

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INDUSTRIA MILITAR

ACUERDO No. 589 DE 2022

(17 JUNIO 2022)

Por el cual se fija el sistema de clasificación, remuneración y se dictan otras disposiciones para los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar – INDUMIL conforme a la nueva Estructura y Planta de Personal según Decretos 156 y 157 de 2022, para el año 2022.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA INDUSTRIA MILITAR

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el literal “K” del Artículo 14 del Acuerdo No. 586 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto No. 156 del 28 de enero de 2022 se modifica la estructura de la Industria Militar- INDUMIL.

Que se hace necesario establecer las escalas salariales de la planta de personal de Trabajadores Oficiales de la Industria Militar conforme a la nueva estructura y planta de personal definida en el Decreto 157 del 28 de enero de 2022.

Que el Decreto 460 del 29 de marzo de 2022, fija las escalas de viáticos para los empleados públicos a que se refiere el literal a) del artículo 1° de la Ley No. 4 de 1992.

Que el artículo 1° del Decreto 1725 del 15 de diciembre de 2021, fija a partir del primero (1°) de enero del año dos mil veintidós (2022), el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, en la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$117.172.00)** mensuales, el cual se pagará por los empleadores en todos los lugares del país, donde se preste el servicio público de transporte.

Que los porcentajes y valores establecidos en los Decretos antes mencionados servirán de base para establecer los incrementos correspondientes para los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar para la vigencia 2022.

Que, de conformidad con los Estatutos Internos de la Industria Militar, Acuerdo No. 586 de 2022, en su artículo 14 literal “K” establece que le corresponde a la Junta Directiva “Fijar el régimen de remuneración, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras, subsidios y demás prestaciones de los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar”.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se fija el sistema de clasificación, remuneración y se dictan otras disposiciones para los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar – INDUMIL conforme a la Nueva Estructura y Nueva Planta de Personal según Decreto 157 de 2022, para el año 2022.

dedicadas a actividades no financieras", para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2022 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Consejo Superior de Política Fiscal "CONFIS". Modificada mediante Resolución 0006 de abril 27 del 2022.

Que la Gerencia de Talento Humano – Dirección de Bienestar realizó los estudios, conceptuó y elaboró la exposición de motivos del proyecto de Acuerdo por el cual se fija el sistema de clasificación, remuneración salarial para la vigencia 2022, conforme a las normas antes mencionadas.

Que el nuevo sistema de clasificación y remuneración establecido en el presente Acuerdo para los trabajadores oficiales de la Industria Militar y con fundamento en los Decretos No. 156 y 157 de 2022, se encuentra ajustado con base en el 7,26% aprobado para el año 2022 por la Junta Directiva mediante Acuerdo 585 de 2022.

Que por lo anterior a la Junta Directiva, le corresponde fijar el sistema de clasificación, remuneración y dictar otras disposiciones para los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar para la vigencia fiscal del año 2022.

Por lo expuesto anteriormente,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: El sistema de clasificación, remuneración y las normas sobre viáticos, alimentación y transporte que por el presente Acuerdo se establecen, regirán para los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar.

DE LA CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 2°: De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 3° del Decreto - Ley No. 2701 de 1988, es Trabajador Oficial de la Industria Militar, la persona natural que presta sus servicios a la Empresa y cuya vinculación opera mediante Contrato de Trabajo.

NIVEL : Se refiere a la agrupación de los cargos según su jerarquía, naturaleza, funciones, responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño.

CLASE : Se refiere al conjunto de cargos sustancialmente similares asignados a unos mismos grados de remuneración y para cuyo desempeño se exigen requisitos equivalentes.

GRADO DE REMUNERACIÓN : Se refiere al número de orden que indica la asignación mensual del cargo dentro de la escala salarial.

DE LA REMUNERACIÓN

Continuación del Acuerdo "Por el cual se fija el sistema de clasificación, remuneración y se dictan otras disposiciones para los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar – INDUMIL conforme a la Nueva Estructura y Nueva Planta de Personal según Decreto 157 de 2022, para el año 2022.

GRADO	NIVEL					
	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TÉCNICO	ASISTENCIAL	OPERATIVO
1			3.004.679			1.124.554
2			3.049.749			1.279.842
3			3.141.241			1.572.923
4			3.235.479			1.718.211
5			3.354.741			1.909.367
6			3.521.904			1.995.867
7			3.703.241	2.077.923		2.085.681
8			3.722.849	2.188.764		
9			3.742.560	2.316.344		
10	4.891.258		3.762.376	2.449.429		
11			3.782.298	2.593.519		
12		8.166.650	3.818.705	2.761.981		
13			3.936.117	2.948.746		
14			4.055.283	3.146.516		
15			4.087.457	3.240.912	1.124.554	
16	7.035.874		4.119.886	3.338.139	1.279.842	
17	7.420.592		4.152.573	3.438.283	1.572.923	
18			4.208.010	3.541.432	1.718.211	
19	8.654.300		4.319.321		1.909.367	
20	9.516.676		4.400.367		1.995.867	
21	9.647.021		4.598.384		2.085.681	
22	10.674.969					

ARTÍCULO 4º: Las remuneraciones señaladas en la Escala Salarial que por el presente Acuerdo se establecen, corresponden a labores de carácter permanente y de tiempo completo.

DE LA NOMENCLATURA DE EMPLEOS

ARTÍCULO 5º: Establézcense las siguientes nomenclaturas, niveles, clases, grados y asignaciones básicas para los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar.

NIVEL	CLASE	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
DIRECTIVO			
VICEPRESIDENTE	I	22	10.674.969
GERENTE DE FÁBRICA	I	21	9.647.021
GERENTE	II	20	9.516.676
GERENTE	I	19	8.654.300
JEFE DE OFICINA	II	20	9.516.676
JEFE DE OFICINA	I	19	8.654.300
ASESOR	I	12	8.166.650
DIRECTIVO MEDIO			

Continuación del Acuerdo "Por el cual se fija el sistema de clasificación, remuneración y se dictan otras disposiciones para los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar – INDUMIL conforme a la Nueva Estructura y Nueva Planta de Personal según Decreto 157 de 2022, para el año 2022.

NIVEL	CLASE	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
PROFESIONAL			
PROFESIONAL MASTER	III	21	4.598.384
PROFESIONAL MASTER	III	20	4.400.367
PROFESIONAL MASTER	III	19	4.319.321
PROFESIONAL MASTER	III	18	4.208.010
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	II	17	4.152.573
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	II	16	4.119.886
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	II	15	4.087.457
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	II	14	4.055.283
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	II	13	3.936.117
PROFESIONAL ESPECIALIZADO	II	12	3.818.705
PROFESIONAL	I	11	3.782.298
PROFESIONAL	I	10	3.762.376
PROFESIONAL	I	9	3.742.560
PROFESIONAL	I	8	3.722.849
PROFESIONAL	I	7	3.703.241
PROFESIONAL	I	6	3.521.904
PROFESIONAL	I	5	3.354.741
PROFESIONAL	I	4	3.235.479
PROFESIONAL	I	3	3.141.241
PROFESIONAL	I	2	3.049.749
PROFESIONAL	I	1	3.004.679

NIVEL	CLASE	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
TÉCNICO			
JEFE DE ÁREA	II	18	3.541.432
JEFE DE ÁREA	II	17	3.438.283
JEFE DE ÁREA	II	16	3.338.139
JEFE DE ÁREA	II	15	3.240.912
TÉCNICO	I	18	3.541.432
TÉCNICO	I	17	3.438.283
TÉCNICO	I	16	3.338.139
TÉCNICO	I	15	3.240.912
TÉCNICO	I	14	3.146.516
TÉCNICO	I	13	2.948.746
TÉCNICO	I	12	2.761.981
TÉCNICO	I	11	2.593.519
TÉCNICO	I	10	2.449.429
TÉCNICO	I	9	2.316.344
TÉCNICO	I	8	2.188.764
TÉCNICO	I	7	2.077.923

JMG

Continuación del Acuerdo "Por el cual se fija el sistema de clasificación, remuneración y se dictan otras disposiciones para los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar – INDUMIL conforme a la Nueva Estructura y Nueva Planta de Personal según Decreto 157 de 2022, para el año 2022.

NIVEL	CLASE	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
ASISTENCIAL			
ASISTENCIAL	I	21	2.085.681
ASISTENCIAL	I	20	1.995.867
ASISTENCIAL	I	19	1.909.367
ASISTENCIAL	I	18	1.718.211
ASISTENCIAL	I	17	1.572.923
ASISTENCIAL	I	16	1.279.842
ASISTENCIAL	I	15	1.124.554

NIVEL	CLASE	GRADO	ASIGNACIÓN BÁSICA
OPERATIVO			
OPERATIVO	I	7	2.085.681
OPERATIVO	I	6	1.995.867
OPERATIVO	I	5	1.909.367
OPERATIVO	I	4	1.718.211
OPERATIVO	I	3	1.572.923
OPERATIVO	I	2	1.279.842
OPERATIVO	I	1	1.124.554

PARÁGRAFO: Los trabajadores oficiales de la Industria Militar continuarán en el cargo actual y con la misma asignación salarial establecidos en el Acuerdo 585 del 26 de abril de 2022 "Por el cual se fija el sistema de clasificación, remuneración y se dictan otras disposiciones para los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar – INDUMIL", hasta tanto no se produzca la incorporación a la nueva estructura y planta de personal aprobada mediante Decretos N°156 y N°157 del 28 de enero de 2022.

ARTÍCULO 6°: Los Niveles, Clases y Grados de que trata el artículo anterior están agrupados en forma descendente.

ARTÍCULO 7°: El Presidente de la Industria Militar, procederá a implementar el sistema de Clasificación y Remuneración del presente Acuerdo.

DE LOS VIÁTICOS

ARTÍCULO 8°: Las escalas de viáticos cuando los Trabajadores Oficiales deban cumplir comisiones del servicio en el país o en el exterior, estará dada según Decreto 460 del 29 de marzo de 2022 así:

Continuación del Acuerdo "Por el cual se fija el sistema de clasificación, remuneración y se dictan otras disposiciones para los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar – INDUMIL conforme a la Nueva Estructura y Nueva Planta de Personal según Decreto 157 de 2022, para el año 2022.

COMISIONES DE SERVICIO EN EL INTERIOR DEL PAÍS					
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN PESOS	
De	0	a	1.317.596	Hasta	119.503
De	1.317.597	a	2.070.476	Hasta	163.323
De	2.070.477	a	2.764.819	Hasta	198.167
De	2.764.820	a	3.506.799	Hasta	230.588
De	3.506.800	a	4.235.186	Hasta	264.787
De	4.235.187	a	6.387.301	Hasta	298.863
De	6.387.302	a	8.927.247	Hasta	363.014
De	8.927.248	a	10.599.866	Hasta	489.708
De	10.599.867	a	13.048.829	Hasta	636.612
De	13.048.830	a	15.778.536	Hasta	770.045
De	15.778.537	En adelante		Hasta	906.844

COMISIONES DE SERVICIO EN EL EXTERIOR						
BASE DE LIQUIDACIÓN				VIATICOS DIARIOS EN DOLARES ESTADOUNIDENSES		
				CENTRO AMÉRICA, EL CARIBE Y SURAMÉRICA EXCEPTO BRASIL, CHILE, ARGENTINA Y PUERTO RICO	ESTADOS UNIDOS, CANADÁ, CHILE, BRASIL, ÁFRICA Y PUERTO RICO	EUROPA, ASIA, OCEANÍA, MEXICO Y ARGENTINA
De	0	a	1.317.596	Hasta 80	Hasta 100	Hasta 140
De	1.317.597	a	2.070.476	Hasta 110	Hasta 150	Hasta 220
De	2.070.477	a	2.764.819	Hasta 140	Hasta 200	Hasta 300
De	2.764.820	a	3.506.799	Hasta 150	Hasta 210	Hasta 320
De	3.506.800	a	4.235.186	Hasta 160	Hasta 240	Hasta 350
De	4.235.187	a	6.387.301	Hasta 170	Hasta 250	Hasta 360
De	6.387.302	a	8.927.247	Hasta 180	Hasta 260	Hasta 370
De	8.927.248	a	10.599.866	Hasta 200	Hasta 265	Hasta 380
De	10.599.867	a	13.048.829	Hasta 270	Hasta 315	Hasta 445
De	13.048.830	a	15.778.536	Hasta 350	Hasta 390	Hasta 510
De	15.778.537	En adelante		Hasta 440	Hasta 500	Hasta 640

ARTÍCULO 9º: La Industria Militar fijará la escala de viáticos según la remuneración mensual del empleado comisionado, la naturaleza de los asuntos que le sean confiados y las condiciones de la comisión, teniendo en cuenta el costo de vida del lugar o sitio donde deba llevarse a cabo la labor, hasta por el máximo señalado en el artículo anterior.

Para determinar el valor de los viáticos se tendrá en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad

PARÁGRAFO 1º: Dentro del Territorio Nacional sólo se reconocerán viáticos cuando el comisionado deba permanecer por lo menos un (1) día completo en el lugar de la comisión fuera de su sede habitual de trabajo.

PARÁGRAFO 2º: Cuando para el cumplimiento de las funciones asignadas no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión, sólo se reconocerá el 50% del valor fijado en el artículo anterior.

Continuación del Acuerdo "Por el cual se fija el sistema de clasificación, remuneración y se dictan otras disposiciones para los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar – INDUMIL conforme a la Nueva Estructura y Nueva Planta de Personal según Decreto 157 de 2022, para el año 2022.

PARÁGRAFO 4°: Los viáticos estarán destinados a proporcionarle al empleado manutención y alojamiento.

No habrá lugar al pago de viáticos o su pago se autorizará en forma proporcional a criterio de la Industria Militar con base en la escala señalada para tal fin, cuando en el caso de otorgamiento de comisiones de servicio para atender invitaciones de Gobiernos extranjeros, de organismos internacionales o de entidades privadas, los gastos para manutención y alojamiento para cualquiera de ellos fueran sufragados por el respectivo Gobierno, organismo o entidad; solo podrá ser autorizado por la Presidencia para dar trámite a dichas comisiones.

El personal de la Fábrica Santa Bárbara, que asista por comisión del servicio a Bogotá (Oficinas Centrales, Fagecor y Fexar) deberán cumplir con el objetivo de la misma en un día y únicamente le será liquidado el (0.5) de viáticos; para el caso de gastos de viaje se reconocerá el valor correspondiente al transporte intermunicipal vigente, siempre y cuando no viajen en vehículos de la empresa.

El personal de Oficinas Centrales, Fagecor y Fexar que su destino sea la Fábrica Santa Bárbara, deberán cumplir con el objeto de la misma en un día y únicamente le será liquidado el (0.5) de viáticos; para el caso de gastos de viaje se reconocerá el valor correspondiente al transporte intermunicipal vigente, siempre y cuando no viajen en vehículos de la empresa.

ARTÍCULO 10°: Las comisiones en el exterior se otorgarán de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 546 del 01 de septiembre de 2015, a través del cual se delega la función al Presidente autorizar comisiones al exterior de funcionarios y Trabajadores Oficiales de la Industria Militar y de conformidad con las normas legales sobre el particular. Para dar trámite a las comisiones de Empleados Públicos, una vez aprobadas por la Presidencia, deberán ser radicados en la Gerencia de Talento Humano con treinta (30) días de anticipación.

ARTÍCULO 11°: Las comisiones de estudio en el país o en el exterior en ningún caso darán lugar al pago de viáticos.

ARTÍCULO 12°: Para las reuniones en oficinas centrales o en las unidades de negocio se deberá dar prioridad al uso de medios virtuales.

ARTÍCULO 13°: La solicitud de desplazamientos se deberá realizar con cinco (05) días de anticipación para acceder a mejores tarifas de transporte y desarrollar estrategias que permitan ahorrar en la compra de tiquetes.

ARTÍCULO 14°: Los viajes nacionales e internacionales se gestionarán solamente en clase económica y en la aerolínea que ofrezca la mejor tarifa al momento de la compra, las solicitudes se deberán radicar en lo posible con diez (10) días de anticipación a fin de adquirir mejores tarifas.

ARTÍCULO 15°: Las comisiones que superen los quince (15) días consecutivos darán lugar al reintegro por concepto de descuento de alimentación el cual deberá ser solicitado a la Gerencia de Talento Humano mediante requerimiento una vez culminada la comisión del servicio.

ARTÍCULO 16°: Todo funcionario deberá presentar ante su superior inmediato y dentro de los (5) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en el desarrollo de la misma. *JLC*

SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

ARTÍCULO 17º: Fíjese en **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$72.749)** mensuales el valor del Subsidio de Alimentación para Trabajadores Oficiales de la Industria Militar que devenguen asignaciones básicas mensuales no superiores a **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.039.956) M/CTE.**

De conformidad con lo establecido en artículo 66 del Decreto 2701 de 1988 se fija la suma de **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$72.749)**, mensuales, como reconocimiento y pago de auxilio de alimentación especial, pagadero por la Industria Militar en los mismos términos y cuantías que se establezcan en el Decreto que fija la remuneración de los empleados públicos y trabajadores oficiales de cada vigencia.

Para el caso de los funcionarios que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, que por motivos de ubicación ajenos a su voluntad no puedan hacer uso del servicio de cafeterías o casinos de la Empresa, por principio de igualdad, se les reconocerá en dinero el beneficio otorgado, es decir, la suma de **SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$72.749)** mensuales o proporcional al tiempo servido.

PARÁGRAFO 1º: Sólo la suma de **(\$72.749)** hará parte de las Prestaciones Sociales, como lo establece la Ley por concepto de subsidio de alimentación.

PARÁGRAFO 2º: No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho al subsidio.

PARÁGRAFO 3º: Se excluyen de este derecho los Trabajadores Oficiales cuya jornada de trabajo sea inferior a cuatro (4) horas diarias y quienes estén recibiendo este beneficio de otra Entidad del Estado.

PARÁGRAFO 4º: Los Trabajadores Oficiales que superen los quince (15) días consecutivos de inasistencia justificada a las instalaciones de la entidad darán lugar al reintegro por concepto de descuento de alimentación, el cual deberá ser solicitado a la Gerencia de Talento Humano debidamente justificado y autorizado por el jefe directo.

PARÁGRAFO 5º: Pensando en el bienestar de los funcionarios de la Industria Militar el cual está encaminado a optimizar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del funcionario en los aspectos social, económico, cultural, familiar, laboral, con el fin de generar sentido de pertenencia y, con el propósito de contribuir al mejoramiento de las condiciones de ambiente laboral de la Organización, con miras a hacer de la Industria Militar un mejor lugar para trabajar, se brinda el servicio de máquinas dispensadoras para el suministro de bebidas calientes, adicionalmente se suministra un refrigerio diario en pro de mitigar los riesgos al que se exponen los funcionarios al salir permanentemente de las instalaciones en la búsqueda de estos alimentos, beneficio que se hará extensivo al personal militar que se encuentra en comisión del Ministerio de Defensa Nacional a la Industria Militar. Así mismo el servicio de alimentación, máquinas dispensadoras y refrigerio diario se hace extensivo a los soldados regulares que sean asignados a la Industria Militar, pasantes del Sena y practicantes universitarios, que por su colaboración y apoyo aportan a la Industria Militar, quienes se incluirán en las actividades del plan de bienestar como compensación a su servicio. Para los niveles Operativo, Asistencial, Técnico y Profesional que laboren en Oficinas Centrales y Fábricas, la diferencia entre los subsidios del artículo 17 del

Continuación del Acuerdo "Por el cual se fija el sistema de clasificación, remuneración y se dictan otras disposiciones para los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar – INDUMIL conforme a la Nueva Estructura y Nueva Planta de Personal según Decreto 157 de 2022, para el año 2022.

AUXILIO DE TRANSPORTE

ARTÍCULO 18º: Fíjese en **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS (\$117.172.00)**, mensuales el valor del Auxilio de Transporte, para quienes devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo mensual legal vigente, conforme al Decreto 1725 del 15 de diciembre de 2021.

No tendrá Derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

VACACIONES

ARTÍCULO 19º: Según lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 2701 de 1988, "los trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio. En los organismos cuya jornada semanal se desarrolle entre lunes y viernes, el sábado no se computará como día hábil para efectos de vacaciones".

El disfrute de vacaciones solo se interrumpirá cuando se configure una de las siguientes causales:

- Por necesidades del servicio.
- Por incapacidad.
- El otorgamiento de una comisión.

Así mismo se emiten las siguientes directrices:

- Las vacaciones para todas las unidades de negocio serán programadas de común acuerdo entre el jefe directo y los funcionarios, a fin de no afectar el normal funcionamiento de cada dependencia.
- El funcionario disfrutara de quince (15) días hábiles completos por concepto de vacaciones, los cuales se deberán tomar a partir del primer día hábil de cada mes.
- Para la programación, el funcionario debe haber causado el derecho para el disfrute, es decir que hubiese prestado sus servicios durante un año consecutivo.
- La programación debe ser notificada a la Gerencia de Talento Humano mediante oficio y con el anexo de la relación de los funcionarios, a fin de realizar el respectivo acto administrativo.
- Si por necesidades del servicio se requiere modificar la programación de las vacaciones, solo podrán ser aprobadas por Vicepresidente Corporativo por medio de la Gerencia de Talento Humano, quien evaluará la solicitud de cambio.
- A los funcionarios autorizados para salir a vacaciones se les cancelaran los siguientes conceptos: salario, vacaciones, prima de vacaciones, dos (2) días por bonificación especial de recreación y demás primas extralegales a que haya lugar, en el mes en el cual se efectuará un solo descuento por concepto de libranzas, créditos, etc. y el mes siguiente el funcionario debe cancelarlo por ventanilla en la entidad correspondiente.
- No se autoriza el pago y disfrute de vacaciones anticipadas al personal que no complete el año de servicio, teniendo en cuenta el concepto emitido el 17 de noviembre de 2015 por el Ministerio de Trabajo donde se estableció que no podrá exigírsele al trabajador que interrumpa el valor

PRIMA DE VACACIONES

ARTÍCULO 20°: Según lo estipulado en el Artículo 18 del Decreto 2701 de 1988, por cada año de servicio, se tendrá derecho a una prima de vacaciones equivalente a quince (15) días de salario, en caso de retiro el pago será de manera proporcional al tiempo de servicio.

BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN

ARTÍCULO 21°: Los Trabajadores Oficiales que adquieran el derecho a vacaciones se les reconocerán en cuantía equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio, en caso de retiro el pago será de manera proporcional al tiempo de servicio.

HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS

ARTÍCULO 22°: Para aprobación y ejecución de Horas Extras, dominicales, festivos y recargos nocturnos por mano de obra directa e indirecta deberá solicitarla cada unidad de negocio a la Gerencia de Producción quien, de acuerdo al plan operativo de la vigencia, aprobará la ejecución y pago de las mismas para que la Gerencia de Talento Humano verifique el cargue de las novedades y pago de acuerdo a la autorización impartida por la Gerencia de Producción a través de documento synergy.

Las horas administrativas serán autorizadas para ejecución y pago por cada Gerente de Fábrica previa verificación y aprobación de cada jefe de dependencia con el sustento de la ejecución, serán tramitadas ante la Gerencia de Talento Humano para verificación de las novedades y pago, en Oficinas Centrales la Gerencia Administrativa será quien apruebe la ejecución y pago de las mismas.

El trabajo diurno y nocturno es el comprendido en la normatividad legal vigente.

El valor a pagar por concepto de horas extras y recargo nocturno no podrá superar el 30% de la asignación básica mensual del trabajador.

Para los trabajadores del Nivel Asistencial que desarrollen labores de conducción de vehículos, el valor a pagar por concepto de horas extras y recargo nocturno no podrá ser superior a 50 horas extras mensuales, en el evento que se supere el porcentaje autorizado para pago, le será otorgado tiempo compensatorio el cual debe ser tomado al mes siguiente de su causación.

PRIMA DE NAVIDAD

ARTÍCULO 23°: Los Trabajadores Oficiales tendrán derecho a una prima de navidad equivalente a un (1) mes del sueldo devengado en el mes de noviembre de cada año y será pagada en la primera quincena del mes de diciembre o según lo disponga el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: Cuando el Trabajador Oficial no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá

Continuación del Acuerdo "Por el cual se fija el sistema de clasificación, remuneración y se dictan otras disposiciones para los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar – INDUMIL conforme a la Nueva Estructura y Nueva Planta de Personal según Decreto 157 de 2022, para el año 2022.

PRIMA DE SERVICIO

ARTÍCULO 24°: Los Trabajadores Oficiales tendrán derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince (15) días de remuneración, la cual se pagará en los primeros quince días de los meses de junio y diciembre de cada año, según Acuerdos Nos. 02 de 1972 y 013 de 1976 expedidos por la Junta Directiva de la Industria Militar y el Artículo 306 del Código Sustantivo de Trabajo, en caso de retiro el pago será de manera proporcional al tiempo de servicio laborado.

PRIMA TÉCNICA

ARTÍCULO 25°: Será aplicada de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo No. 588 de 2022 "Por el cual se modifica el Acuerdo No. 528 de 19 de octubre de 2011 que establece y reglamenta el otorgamiento de Prima Técnica para los Empleados Públicos y Trabajadores Oficiales de la Industria Militar – INDUMIL".

BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

ARTÍCULO 26°: Según lo estipulado en el Artículo 69 del Decreto 2701 de 1988 y Artículo 10 del Decreto 473 del 29 de marzo de 2022, la bonificación por servicios prestados a que tienen derecho los Trabajadores Oficiales será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la asignación básica mensual, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica superior a **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.039.956) M/CTE.**; para los Trabajadores Oficiales que devenguen más de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$2.039.956) M/CTE.**; la bonificación de servicios prestados será equivalente al treinta y cinco (35%), del valor de la asignación básica mensual, en caso de retiro el pago será de manera proporcional al tiempo de servicio.

PARÁGRAFO: Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados se tendrá en cuenta la asignación básica, los incrementos por antigüedad, y la Prima Técnica por título de formación avanzada y experiencia altamente calificada. El empleado que no hubiere servido durante todo el año civil, tendrá derecho en proporción al tiempo laborado, que se liquidará y pagará con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable, en caso de retiro el pago será de manera proporcional al tiempo de servicio.

PRIMA DE RIESGO

ARTÍCULO 27°: Mediante Acta de Junta Directiva No. 129 de 1970 y Acuerdos Nos. 032 de 1979 y 514 de 2009, la Junta Directiva reglamentó la Prima de Riesgo a la cual tienen derecho los trabajadores oficiales que laboran en la Fábrica de Explosivos Antonio Ricaurte – FEXAR, siendo factor salarial únicamente para el pago de las Cesantías, de conformidad con el Concepto N°. 186 del 29 de agosto de 1987, suscrito por el Doctor Germán Buitrago Forero – Asesor Jurídico Laboral de la época y Resolución N°271 del 27 de junio de 1990 "Por la cual se aprueba el Manual de Administración de Personal", Capítulo XXXV, numeral 3, Literal g. Se precisa que para los funcionarios de las Fábricas José María Córdova y Santa Bárbara, NO constituye factor salarial por ningún concepto.

Esta prima es equivalente a dos (2) meses de sueldo básico en cada año de servicio, pagadera

Continuación del Acuerdo "Por el cual se fija el sistema de clasificación, remuneración y se dictan otras disposiciones para los Trabajadores Oficiales de la Industria Militar – INDUMIL conforme a la Nueva Estructura y Nueva Planta de Personal según Decreto 157 de 2022, para el año 2022.

Mediante Acuerdo 555 del 03 de Febrero de 2017, la Junta Directiva de la Industria Militar extendió el derecho de prima extralegal de riesgo a los Jefes de Almacén y Representantes de Ventas que se encuentran expuestos a altos riesgos de manejo y operación de explosivos, sustentación que se soportó con el concepto jurídico emitido por la oficina jurídica el día 17 de Agosto de 2016 para los siguientes cargos: jefes de almacén y representantes de ventas que laboran en los almacenes comerciales de Armenia, Bucaramanga, Barranquilla, Buga, Cali, Corozal, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Puerto Berrio, Riohacha, Socorro, Sogamoso, Tunja y Valledupar. Se aplicará a los demás almacenes que lo requieran y que se encuentren expuestos a riesgo.

PRIMA EXTRALEGAL DE GESTIÓN

ARTÍCULO 28°: Será aplicada de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo No. 562 de 2018 "*Por el cual se autoriza crear la Prima Extralegal de Gestión a los Trabajadores Oficiales que laboran en las Oficinas Centrales de la Industria Militar*".

Su aplicabilidad estará sujeta a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 29°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la incorporación de los Trabajadores Oficiales a la nueva nomenclatura y nivel, según corresponda y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 17 días del mes de Junio de 2022.


Doctor **GUSTAVO ALONSO NIÑO FURNIELES**
Viceministro de Veteranos y del Grupo Social Empresarial del Sector Defensa – GSED
Presidente delegado de la Junta Directiva de la Industria Militar - INDUMIL


Capitán (RA) **GUILLERMO LAVERDE RENDÓN**
Secretario de la Junta Directiva de la Industria Militar - INDUMIL